

El cuidado de los niños y La ley de Nueva Jersey contra la discriminación

Protecciones generales:

La Ley de Nueva Jersey contra la Discriminación (LAD por sus siglas en inglés), N.J.S.A. 10:5-1 a -49, establece que es ilegal que el propietario, operador o empleado de un lugar de alojamiento público discrimine a las personas con discapacidad. **Esto significa que los lugares abiertos al público no pueden tratar a una persona con discapacidad de forma menos favorable que a otras, como por ejemplo negarse a admitir a un niño en un lugar público como un centro de cuidado infantil, un hogar de cuidado infantil familiar registrado o un programa para después de la escuela porque tiene una discapacidad.** Además de prohibir este tipo de trato diferenciado, la LAD también exige que los lugares de alojamiento público tomen medidas razonables para garantizar que una persona con discapacidad pueda disfrutar de los bienes, servicios e instalaciones que están a disposición del público en general. **Sin embargo, dado que sólo se exigen adaptaciones "razonables", un lugar de alojamiento público puede negarse a proporcionar una adaptación concreta si hacerlo le causa una carga excesiva.**

¿Qué es un lugar de alojamiento público según la LAD?

La LAD regula a las personas y entidades que ofrecen bienes, servicios o instalaciones al público en general. Esto incluye restaurantes, cines, tiendas, campamentos, guarderías, escuelas y oficinas profesionales como las oficinas de médicos y abogados. También incluye algunas organizaciones de membresía y otras entidades.

Nótese que hay excepciones:

- ◆ El Departamento de Educación de Nueva Jersey también tiene jurisdicción sobre los litigios que afectan a las escuelas públicas y que plantean cuestiones cubiertas por la legislación escolar.
- ◆ La LAD no se aplica a ningún centro educativo operado o mantenido por una institución religiosa o sectaria legítima. Sin embargo, un programa de cuidado de niños o de actividades después de la escuela que acepte fondos estatales o federales está obligado, en la mayoría de las circunstancias, a cumplir con las leyes antidiscriminatorias, incluso si el programa es operado o mantenido por una institución religiosa o sectaria legítima.
- ◆ La LAD no se aplica a ningún lugar u organización que sea "por su naturaleza claramente privada", como un club privado que no abre sus puertas al público en general.
- ◆ La LAD permite, en general, que un lugar de alojamiento público que "por su naturaleza está razonablemente reservado a personas de un solo sexo" limite el

acceso en función del género

¿A quiénes protege la LAD?

La Ley contra la Discriminación de Nueva Jersey cubre a más personas que la Ley Federal de estadounidenses con Discapacidades (ADA). La LAD de Nueva Jersey prohíbe la discriminación basada en:

- ◆ una discapacidad física, un impedimento, una malformación o una desfiguración causada por una lesión corporal, un defecto de nacimiento o una enfermedad
- ◆ una discapacidad mental, psicológica o del desarrollo resultante de una condición anatómica, psicológica, fisiológica o neurológica que impida el ejercicio normal de cualquier función corporal o mental o que pueda establecerse con técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio

Además de proteger a las personas que actualmente tienen una discapacidad, la LAD también prohíbe la discriminación contra las personas que han tenido una discapacidad en el pasado y las personas que se espera que desarrollen una discapacidad en el futuro. La LAD también prohíbe la discriminación basada en la **percepción** de la discapacidad. Esto significa que la LAD protegerá a las personas que no tienen una discapacidad si son objeto de discriminación por parte de personas que creen erróneamente que tienen una discapacidad.

¿Qué protección ofrece la LAD a los niños en los centros de cuidado infantil?

La LAD establece que es ilegal rechazar a un niño o estudiante con discapacidad porque otros estudiantes o el personal no se sientan cómodos con su discapacidad.

La LAD establece que es ilegal negarse a inscribir a un niño o estudiante con discapacidad debido a los gastos previstos del seguro o cobrar más por inscribir a un niño con discapacidad.

Acomodación razonable

En muchas ocasiones, una escuela o centro de cuidado infantil debe cambiar o renunciar a una regla o política para permitir la inscripción de un niño o estudiante con una discapacidad. Por ejemplo, esto puede incluir la renuncia a un requisito de que los niños estén entrenados para ir al baño para poder inscribirse en una clase particular (especialmente si la escuela también inscribe a niños más pequeños que reciben servicios de ir al baño).

En muchas ocasiones, la LAD (así como las leyes escolares) puede exigir que una escuela o centro de cuidado infantil se asegure de que un niño o estudiante con una discapacidad pueda participar en el aprendizaje en el aula y en programas escolares como excursiones y actividades después de la escuela. Esto puede incluir la prestación de asistencia y apoyo en el aula y el suministro de materiales y pruebas en formatos alternativos. También puede significar proporcionar un transporte accesible y asegurarse de que las excursiones y las actividades después de la escuela se celebren en instalaciones accesibles.

Obviamente, puede costar dinero hacer accesibles algunos lugares existentes. Sin embargo, en muchos casos, los cambios pueden realizarse con un costo mínimo o

moderado sin causar "dificultades excesivas". A menos que el lugar de alojamiento público pueda demostrar que el cambio le causará dificultades excesivas, debe realizar los cambios para que una persona con discapacidad pueda disfrutar de lo que está disponible para el público en general. Las decisiones deben tomarse de forma individualizada. Por ejemplo, el propietario de un pequeño centro o de un hogar de cuidado infantil podría no estar obligado a realizar todas las adaptaciones que debe proporcionar un centro de cuidado infantil grande.

Esto significa que un lugar de alojamiento público no puede establecer una norma general, como "no damos medicamentos" o "los niños no verbales no pueden asistir a nuestro programa". En cambio, el centro debe determinar si los apoyos y las adaptaciones razonables permitirían a un niño en particular a asistir al centro, escuela o programa.

Leyes federales que gobiernan las acomodaciones en entornos educativos

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA.)

Requiere que los lugares utilizados por el público en general, incluyendo la mayoría de los centros de cuidado infantil y las escuelas privadas y todas las escuelas públicas, desarrollen un plan para hacer que sus programas, servicios e instalaciones sean accesibles a las personas con discapacidad.

Al igual que la LAD, la ADA también prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad y exige a la mayoría de los centros de cuidado infantil y escuelas que proporcionen acomodaciones razonables (además de la obligación de la escuela pública de proporcionar una educación gratuita y apropiada) a menos que la acomodación altere fundamentalmente el programa, represente una amenaza directa para el niño o para otros, o imponga de otro modo una carga excesiva para el centro o la escuela.

Para obtener más información sobre la ADA y los centros de cuidado infantil, consulte el enlace de publicaciones en www.ada.gov para las preguntas más frecuentes sobre los centros de cuidado infantil o llame al 800 - 514 - 0301 (voz) y solicite su documento titulado "Fax #3209"

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)

*Esta ley federal otorga a cada niño elegible de entre 3 y 21 años el derecho a una educación gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. **Esto significa que las escuelas públicas y los proveedores de servicios que contratan con las escuelas públicas deben tomar medidas para educar a los niños con discapacidades junto a sus compañeros que no tienen discapacidades. No pueden decidir automáticamente que el niño debe ser atendido en un aula o escuela separada porque tiene una discapacidad que requiere atención individualizada o modificaciones y apoyos en el aula.***

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Requiere que todas las escuelas públicas proporcionen acomodaciones razonables a los estudiantes con discapacidades y proporciona derechos para algunos estudiantes con discapacidades incluso si no están clasificados como que requieren educación especial bajo IDEA u otras leyes. El Departamento de Educación de Nueva Jersey ofrece un proceso de audiencia administrativa para las disputas relacionadas con los requisitos de la Sección 504.

Los distritos escolares locales son los que determinan la elegibilidad para IDEA y la Sección 504.

Recursos

Para más información sobre la ley federal de educación, póngase en contacto con la **Red de Defensoría de Padres SPAN** en el **800-654-SPAN** o en www.spanadvocacy.org

En lo que respecta a los niños más pequeños, el **Sistema de Intervención Temprana del Departamento de Salud de Nueva Jersey** presta servicios a los niños con discapacidades de desarrollo desde el nacimiento hasta los 3 años y a sus familias.

Para obtener información sobre cómo presentar una queja por discriminación en base a la LAD o para obtener los números de contacto locales de la División de Derechos Civiles visite <http://www.NJCivilRights.org> o llame al (973)-648-2700; TTY 973-648-4678; o al (609) 984-3100, TTY 609-292-1785.

¿Cómo puedo obtener ayuda adicional para satisfacer las necesidades de mi hijo en cuidado infantil?

Los recursos para apoyar la inclusión de un niño con discapacidad en el cuidado infantil también pueden ser proporcionados por lo siguiente:

Oficina de Licencias Supervisa los requisitos oficiales de licencia del estado que rigen los centros de cuidado infantil y los hogares de cuidado infantil en Nueva Jersey.
1-877-667-9845 o 609-292-1021

Agencias de recursos y referidos para el cuidado de niños

Proporcionan información sobre programas y servicios de cuidado infantil en cada condado. **1-800-332-9CARE**

Proyecto de cuidado infantil inclusivo de NJ

Ofrece formación regional y consultas telefónicas y presenciales a los proveedores de servicios de cuidado infantil con licencia.

1-800-654-7726 Ext.108 www.spanadvocacy.org/njiccp

Coalición para el cuidado de niños en edad escolar de NJ Ofrece formación y asesoramiento telefónico y presencial a los cuidadores de niños en edad escolar
908-789-0259 www.njsacc.org

Publicado por el equipo MAP al cuidado infantil inclusivo

Una coalición de agencias estatales, proveedores de cuidado infantil, padres, defensores y otras partes interesadas, que promueve la inclusión con apoyos de niños con necesidades especiales en entornos naturales de cuidado infantil.

Una publicación del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey.

Puede ser reproducida sin permiso.